



Resolución Gerencial General Regional N° 996 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 12 AGO. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **ROBERTO MARCIAL VARGAS OVIEDO** contra la Resolución Directoral Regional No. 001452 del 04 de mayo de 2011; y el Informe Legal No. 975-2011-GRC/GAJ del 09 de agosto 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 012799 del 05 de abril de 2011, **ROBERTO MARCIAL VARGAS OVIEDO** solicita al Director Regional de Educación del Callao reconocimiento al haber cumplido 25 años de servicios;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001452 del 04 de mayo de 2011, la autoridad educativa resuelve: Artículo Primero felicitar a **ROBERTO MARCIAL VARGAS OVIEDO**, Profesor de 24 horas en la Institución Educativa "José María Arguedas", Secundaria de Menores Callao, sin nivel magisterial al haber cumplido 25 años de servicios oficiales; Artículo Segundo otorgar en vía de regularización a favor del citado servidor la bonificación personal del cincuenta por ciento (50%) de su haber básico a partir del 15-03-2011; y Artículo Tercero otorgar por única vez una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes al referido servidor ascendente a CIEN Y 24/100 Nuevos Soles (S/. 100.24);

Que, mediante expediente N° 022596 del 13 de julio de 2011, **ROBERTO MARCIAL VARGAS OVIEDO** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001452 del 04 de mayo de 2011, con la finalidad que se declare FUNDADO su recurso impugnativo y se le otorgue dos remuneraciones integras o remuneraciones totales y no en base a la remuneración total permanente;

Que, el impugnante sustenta su pretensión señalando que la bonificación otorgada transgrede la Ley del Profesorado 24029 y su modificatoria Ley 25212, y su reglamento el D.S. 019-90-ED la misma que otorga dos remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios el varón. Asimismo, señala el vulneramiento a los artículos 24 y 26 de la Constitución Política del Perú, solicitando además el pago de los reintegros del beneficio que le corresponde;

Que, mediante Hoja de Ruta 021732 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación interpuesto por **ROBERTO MARCIAL VARGAS OVIEDO** con sus antecedentes a fin que el órgano superior emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**". En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, Roberto Marcial Vargas Oviedo interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001452-2011 el día 13 de Julio de 2011, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios diez (10), obra el cargo de notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **ROBERTO MARCIAL VARGAS OVIEDO**



recibió la Resolución impugnada **el día 06 de mayo de 2011**; siendo ello así, la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 27 de mayo de 2011 y no el 13 de julio de 2011**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe **“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”**. En razón de ello, la gerencia de asesoría jurídica opina que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:


Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **ROBERTO MARCIAL VARGAS OVIEDO** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 001452 del 04 de mayo de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 DR. JOSE GARCIA SANTILLAN
 GERENTE GENERAL REGIONAL